



Resolución Directoral Regional N° 0043 -2015-GR-CAJ-DREM

Expediente Administrativo : N° 05-2015-DREM/PAS
Administrado : Ana María Chong Correa representante legal de la empresa Peruana de Cales S.A.C
Derecho Minero : "Antena N° 07"
Ubicación : Caserío las Vizcachas, Distrito y Provincia de San Pablo

SUMILLA: Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Cajamarca, **11.6 ABR 2015**

VISTO:

El Informe Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 037-2015 GR.CAJ/DREM-CECR, del 17 de Marzo de 2015 y el Informe Técnico Medioambiental N° 022-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA, de 16 de Marzo de 2015, Informe Legal N° 06-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JNBC, de fecha 14 de Abril de 2015.

I. ANTECEDENTES

1. Competencia

1.1 Que, en uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

1.2 Mediante N° 1100 publicado en el diario oficial "El Peruano" el sábado 18 de Febrero de 2012, se modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651. Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, conforme al siguiente texto: "Artículo 14.- Sostenibilidad y Fiscalización, Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería".

1.3 De acuerdo a la normativa antes señalada y al amparo de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en los artículos 2340° al 237°, se procede a analizar los resultados de la inspección desarrollada el día 12





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



de marzo de 2015, en las instalaciones del derecho minero "ANTENA N° 7" de titularidad de Yanacocha S.R.L.

2. Ubicación del Derecho Minero

2.1 El derecho minero "ANTENA N° 7" se encuentra ubicada en el Caserío las Vizcachas, Distrito y Provincia de San Pablo, el posicionamiento geográfico de las labores mineras en coordenadas UTM Sistema PSAD 56, son las siguientes:

Ítem	Norte	Este	Descripción
1	9214459	752521	Cantera
2	9214477	752527	Hornos
3	9214496	752537	Área de Molienda

2.2 El titular del derecho minero antes indicado es la empresa Yanacocha S.R.L, sin embargo quien está realizando actividad minera en la zona es la empresa Peruana de Cales S.A.C teniendo como Gerente General a la Sra. Ana María Chong Correa.

2.3 Cabe indicar que ni como persona natural ni jurídica se cuenta con ninguna autorización para realizar actividad minera en la zona, se revisó el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, y se verificó que la Empresa Peruana de Cales SAC, no se encuentra en proceso de formalización, así como se revisó la documentos en la Dirección Regional de Energía y Minas de lo cual se advirtió que las labores mineras desarrolladas por la Empresa Peruana de Cales S.A.C, a la fecha no cuenta con ninguna certificación ambiental requerida por Ley.



3. Desarrollo de la Inspección

3.1 El día 04 de Marzo de 2015, los moradores del caserío las vizcachas comprensión del Distrito y Provincia de San Pablo, presentaron ante la Dirección Regional de Energía y Minas un escrito con registro MAD N° 1705698, solicitando la Intervención y Cierre de Minería Ilegal, en el caserío mencionado, es por ello que se programó una inspección, la que se llevó a cabo el día 12 de Marzo de 2015.

3.2 El día 12 de Marzo de 2015, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas realizo inspección en el derecho minero "ANTENA N° 7" a fin de verificar la actividad realizada por la Empresa Peruana de Cales S.A.C.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



3.3 Como consecuencia de la inspección se emitieron dos informes, Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 037-2015 GR.CAJ/DREM-CECR emitido por el Ingeniero Carlos Centurión Rodríguez y el Informe Técnico Medioambiental N° 022-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA emitido por el Ingeniero Jorge Humberto Figueroa Alcántara, documentos que contienen el detalle de los presuntos incumplimientos a la normatividad legal vigente.

3.4 La Empresa Peruana de Cales S.A.C, al realizar una actividad minera sin contar los permisos requeridos de las autoridades competentes, se podría determinar que realiza actividades de minería ilegal, por ello estaría incumpliendo normas de carácter ambiental y de seguridad y salud ocupacional, a continuación se detallan las infracciones y la base legal.

II. INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DETECTADOS EN LA INSPECCIÓN. Infracciones a lo establecido en el Artículo 243° y anexo 11 del Decreto Supremo N° 055-2010-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

HECHOS DETECTADOS:

2.1. El Señor José Santos Pisco Limay uno de los pobladores de la zona, manifestó que la Empresa Peruana de Cales S.A.C, viene realizando actividades de extracción, utilizando voladura constante, se constató residuo de accesorio de voladura como es una mecha en la cantera de la empresa (Foto N° 03 del Informe respectivo).

2.2 Las labores mineras no se encuentran señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores, el área de hornos de calcinación no presenta una adecuada estabilidad de talud ni sostenimiento adecuado de acuerdo a las características físico- mecánicas del terreno.

2.3 Las áreas de trabajo en superficie, no cuentan por lo menos con un botiquín para la atención de emergencias médicas; en las labores mineras y en todas las instalaciones no cuentan con extintores para combatir cualquier incendio; las graderías, pasos a nivel y caminos peatonales no están debidamente protegidas con barandas de seguridad.

El Artículo N° 234° establece que: "Para el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad minera, los titulares mineros deberán contar con el Certificado de Operación Minera (COM) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión favorable de la autoridad minera competente en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC)".





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



2.4 Estas infracciones serán pasible de sanción teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Minería Artesanal.¹

III. INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. Infracciones a lo establecido en el inciso 2° artículo 22 de la Constitución política del Perú, Artículo I, Artículo VIII, Artículo IX del título preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611.

HECHOS DETECTADOS:

3.1 Se observó generación de material particulado (polvo de cal) y emisión de gases de combustible, así como la generación de ruido por el funcionamiento del molino y el grupo electrógeno; se verificó manejo inadecuado de aceites, grasas e hidrocarburos, en el área donde funciona el grupo electrógeno, los derrames de estas sustancias están en contacto directo con el suelo.

3.2 Manejo Inadecuado de aguas pluviales, debido a la carencia de infraestructuras de derivación y pozas de sedimentación, lo que está provocando desestabilización de taludes, erosión y arrastre de sedimentos.

Inciso 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:



Toda Persona tiene derecho a:

"a) Gozar de un ambiente sano y equilibrado y adecuado; y

b) La preservación de una ambiente sano y equilibrado".

Título Preliminar de la Ley General del Ambiente

"Artículo I.- Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo VIII.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y

¹ Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña y Minería Artesanal.

"Artículo 13°.- Sanciones pecuniarias Las escalas de multas y penalidades que se aplicarán en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley, así como en sus Reglamentos, deberán contemplar un tratamiento especial para los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, no pudiendo exceder en el caso de sanciones pecuniarias de dos (2) UIT y una (1) UIT, respectivamente. Tratándose de accidentes fatales, las multas serán hasta de cinco (5) UIT para pequeños productores mineros y hasta tres (3) UIT tratándose de productores mineros artesanales. Igual tratamiento especial deberá observarse en la fijación de las tasas de los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) del sector".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar". (el subrayado es nuestro).

III. INCUMPLIMIENTOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 INCISO b) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 (ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL), ARTÍCULO 1° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1102 (INCORPORA AL CÓDIGO PENAL LOS DELITOS DE MINERÍA ILEGAL).

3.1 La actividad realizada por la Empresa Perú Cales S.A.C, se trataría de una actividad minera no autorizada, al no cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dicha actividad y condicionando la misma a la existencia de un daño o un peligro de daño al medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental y la salud ambiental, por lo tanto y de acuerdo a la normatividad señalada se trataría de minería ilegal, actividad que debería ser sancionada, de acuerdo con el Artículo 7 inciso 7.2 del Decreto Legislativo N° 1101, con una sanción de 05 a 40 Unidades de Imposición Tributaria.

Artículo 2° inciso b) del D.L 1105.

"Minería ilegal.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio" (el subrayado es nuestro).

Artículo 1° del D.L 1102, incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.

"Artículo 307°-A establece lo siguiente: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

En consecuencia, corresponde disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



IV. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6° Segundo Párrafo, del Decreto Legislativo 1101.

"...Ante la verificación de situaciones de grave riesgo ambiental, y en base al informe técnico que al respecto emita la EFA competente, ésta podrá disponer la adopción de medidas administrativas previas al inicio del procedimiento sancionador destinadas a asegurar la protección del ambiente y la preservación de la salud de las personas con la finalidad de disponer la paralización de actividades y la realización de acciones de remediación ambiental de carácter inmediato".

Artículo 18 inciso g, del Decreto Supremo N° 055-2010, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

"...Disponer la paralización inmediata o definitiva del ámbito de trabajo en caso, durante la fiscalización, se detecta peligro inminente de un accidente y/o se verifique actividades mineras sin las autorizaciones correspondientes".

Por lo tanto y teniendo en consideración el peligro inminente de la actividad de minería ilegal realizada por la empresa Peruana de Cales S.A.C, corresponde ordenar la paralización inmediata de toda actividad de explotación, extracción y beneficio de mineral no metálico realizada dentro del derecho minero "Antena N° 7"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Peruana de Cales S.A.C representada por la señora Ana María Chong Correa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la Paralización Inmediata de toda actividad de explotación, extracción y beneficio de mineral no metálico realizada dentro del derecho minero "Antena N° 7" con código N° 010322493, ubicado en el Caserío las Vizcachas, Distrito y Provincia de San Pablo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución Directoral Regional y el Informe Legal N° 06-2015.GR.CAJ/DREM/AL/JNBC, ello sin perjuicio de que el administrado ejerza su derecho de acceso al expediente, conforme a lo previsto en el artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la Empresa Peruana de Cales S.A.C. que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpla con señalar domicilio procesal para efectos del presente procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos de formular los descargos que correspondan.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO SEXTO.- Disponer se inserte al expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador el Pliego de Cargo N° 01-2015-DREM/PAS, a fin de que el administrado tome en cuenta cuando presente su descargo.

ARTÍCULO SETIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional y el Informe Legal N° 06-2015.GR.CAJ/DREM/AL/JNBC, al titular del Derecho Minero "Antena N° 7", Minera Yanacocha S.R.L, informando sobre la actividad minería ilegal que se viene realizando dentro de su concesión minera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Victor E. Cusquisiban Fernández
VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO:

Señores:

Minera Yanacocha S.R.L

Av. San Martín-Urb. Los Eucaliptos

CAJAMARCA